

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 132 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

26 ABR 2017

VISTOS: el Informe N° 186-2017/GRP-401000-401400-401420 de fecha 24 de Abril del 2017 del Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 217-2017/GRP-401000-401400 de fecha 24 de abril de 2017, del Director Sub Regional de Infraestructura; y, el Informe N° 180-2017/GRP-401000-401100 de fecha 25 de abril de 2017, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"; y, en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por Desastre de Gran Magnitud, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, sin perjuicio de ello, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el sentido que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...).

2. Situación de Emergencia
(...).

En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0132 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 ABR 2017

Realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa";

Que, mediante el Informe N° 186-2017/GRP-401000-401400-401420 de fecha 24 de Abril del 2017, el Sub Director de la División de Obras remite al Director Sub Regional de Infraestructura; la propuesta de designación del Comité de Entrega de Terreno, para el inicio de ejecución del Servicio "Limpieza y Descolmatación del Dren Troncal Cieneguillo entre Camino Carretera Panamericana- Curumuy y el Sector El Codo", con eficacia anticipada al 12 de Abril del 2017;

Que, con Memorando N° 217-2017/GRP-401000-401400 de fecha 24 de abril de 2017, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Sub Regional designar el Comité de entrega de terreno para la ejecución del Servicio: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN TRONCAL CIENEGUILLO ENTRE CAMINO CARRETERA PANAMERICANA – CURUMUY Y EL SECTOR EL CODO"**, con eficacia anticipada al día 12 de abril de 2017, mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante proveído recaído en el Memorando N° 217-2017/GRP-401000-401400 de fecha 24 de abril de 2017, la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la resolución correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al **COMITÉ DE ENTREGA DE TERRENO** para la ejecución del Servicio: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN TRONCAL CIENEGUILLO ENTRE CAMINO CARRETERA PANAMERICANA – CURUMUY Y EL SECTOR EL CODO"**, con eficacia anticipada al día 12 de abril de 2017, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| - Ing. MARCO ANTONIO BURGA CHAFLOQUE | Presidente |
| - Ing. FRANCISO WALTER CASTRO CASTRO | Miembro |
| - Ing. WILFREDO MURILLO FARFÁN | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

132

-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

26 ABR 2017

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los profesionales designados en el artículo primero de la presente Resolución; a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura; y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO COROONA
GERENTE SUB REGIONAL

